



ALCALDÍA MAYOR  
DE BOGOTÁ D.C.  
Secretaría Distrital  
Ambiente

**AUTO No.** 3 1 2 6

## **POR EL CUAL SE INICIA UN PROCESO SANCIONATORIO**

### **EL DIRECTOR DE CONTROL AMBIENTAL**

En uso de las facultades legales, en especial las conferidas por el Decreto Ley 2811 de 1974, Ley 99 de 1993, el Acuerdo Distrital 257 de 2006, los Decretos Distritales 109 de 2009 y 175 de 2009, en concordancia con el Decreto 1541 de 1978, Decreto 1594 de 1984, la Resolución DAMA 1074 y 1170 de 1997 y la Resolución 3691 de 13 de mayo de 2009, y

### **CONSIDERANDO**

Que la Secretaría Distrital de Ambiente otorgo permiso de vertimientos a la ESTACION DE SERVICIO BRIO SANTA SOFIA / COMERCIALIZADORA SABRE EU (antes EDS ESSO SANTA SOFIA O EDS ESSO GAS STATION), ubicada en la Calle 127 No 20 – 85 (antes Diagonal 127 A No 30 -25), localidad de Usaquén de esta ciudad, mediante la resolución numero 2468 de 2005.

Que la anterior Dirección de Evaluación, Control y Seguimiento Ambiental de la Secretaría Distrital de Ambiente, realizo visita de inspección el día 21 de Agosto de 2008 a las instalaciones de la Estación de Servicio BRIO SANTA SOFIA con el fin de verificar las condiciones de operación en términos de almacenamiento y distribución de combustibles, gestión de aceites usados y manejo de vertimientos industriales.

Que de la anterior visita técnica se obtuvieron las conclusiones contenidas en el Concepto Técnico No. 15531 del 15 de Octubre de 2008.

### **CONSIDERACIONES TÉCNICAS**

Que el mencionado Concepto Técnico No. 15531 del 15 de Octubre de 2008., estableció que:

#### **"6. CONCLUSIONES**

**BOG** BOGOTÁ  
POSITIVA  
GOBIERNO DE LA CIUDAD





ALCALDIA MAYOR  
DE BOGOTÁ D.C.  
Secretaría Distrital  
Ambiente

AUTO No. 3 1 2 6

## POR EL CUAL SE INICIA UN PROCESO SANCIONATORIO

Con base en el análisis de la información contenida en el Expediente DM-05-1999-192, 1143, asignado a la EDS Esso Santa Sofía, hoy Brio Santa Sofía, y lo observado durante la visita de inspección realizada el día 21/08/2008, esta Dirección concluye lo siguiente:

6.1. La Sociedad Comercializadora Sabre E.U. actual operadora de la Estación de Servicio Brio Santa Sofía (Antes Esso Santa Sofía) ubicada en la Calle 127 No. 20-85 (antes Diagonal 127ª No 20-85 (antes diagonal 127ª No 30-25), no ha dado total cumplimiento a lo establecido en la Resolución No. 2468 del 30/09/2005, por la cual se otorga permiso de vertimientos para la Estación de Servicio Santa Sofía.

6.2. En este sentido, se recomienda desde el punto de vista técnico imponer media de amonestación escrita y requerir a la Comercializadora Sabre EU, actual operadora de la Estación de Servicio Brio Santa Sofía (Antes Esso Santa Sofía), ubicada en la Calle 127 No. 20-85 (antes Diagonal 127ª No 30-25, (...)"

## CONSIDERACIONES JURÍDICAS

Que a la luz del mandato del Artículo 8 de la Carta Política, es obligación del Estado y de las personas proteger las riquezas culturales y naturales de la Nación.

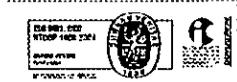
Que, así mismo, la Constitución Política de Colombia, en su Artículo 79 consagra el derecho a gozar de un ambiente sano. De la misma manera establece que es deber del Estado proteger la diversidad e integridad del ambiente, conservar las áreas de especial importancia ecológica y fomentar la educación para el logro de estos fines.

Que, a su vez, el artículo 80 ibídem, señala que corresponde al Estado planificar el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales, para garantizar su desarrollo sostenible, su conservación, restauración o sustitución, además, indica que el Estado deberá prevenir y controlar los factores de deterioro ambiental, imponer las sanciones legales y exigir la reparación de los daños causados.

Que el artículo 85 de la Ley 99 de 1993, dispone que: "El Ministerio del Medio Ambiente y las Corporaciones Autónomas Regionales impondrán al infractor de las normas sobre protección ambiental o sobre manejo y aprovechamiento de los recursos naturales renovables, mediante resolución motivada y según la gravedad de la infracción, los siguientes tipos de sanciones y medidas preventivas (...)".

Que el párrafo tercero del aludido artículo 85 ibídem, consagra: "(...) para la

BOGOTÁ POSITIVA  
GOBIERNO DE LA CIUDAD





ALCALDIA MAYOR  
DE BOGOTÁ D.C.  
Secretaría Distrital  
Ambiente

**AUTO No. 3 1 2 6**

**POR EL CUAL SE INICIA UN PROCESO SANCIONATORIO**

*imposición de las medidas y sanciones a que se refiere este artículo se estará al procedimiento previsto por el Decreto 1594 de 1984 o al estatuto que lo modifique o sustituya”.*

Que conforme lo establece el artículo 197 del Decreto 1594 de 1984, *“El procedimiento sancionatorio se iniciará de oficio, a solicitud o información de funcionario público, por denuncia o queja presentada por cualquier persona, o como consecuencia de haberse tomado previamente una medida preventiva o de seguridad.”*

Que así mismo, establece el artículo 202 del Decreto 1594 de 1984 que, *“Conocido el hecho o recibida la denuncia o el aviso, el Ministerio de Salud o su entidad delegada ordenará la correspondiente investigación, para verificar los hechos o las omisiones constitutivas de infracción a las normas del presente Decreto.”*

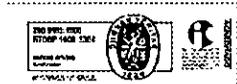
Que el artículo 205 del Decreto 1594 de 1984 estipula que *“Realizadas las anteriores diligencias, mediante notificación personal, se pondrán en conocimiento del presunto infractor los cargos que se le formulen. El presunto infractor podrá conocer y examinar el expediente de la investigación”.*

Que esta Dirección adelanta el procedimiento sancionatorio ambiental con sujeción al Decreto 1594 de 1984 en cumplimiento a la remisión expresa del artículo 85 párrafo tercero de la Ley 99 de 1993.

Que hechas las anteriores consideraciones de orden jurídico y dando aplicación a lo establecido en el artículo 197 del Decreto 1594 de 1984, este despacho encuentra pertinente abrir investigación al establecimiento ESTACION DE SERVICIO BRIO SANTA SOFIA / COMERCIALIZADORA SABRE EU (antes EDS ESSO SANTA SOFIA O EDS ESSO GAS STATION), ubicada en la Calle 127 N° 20 – 85 (antes Diagonal 127 A N° 30 -25), localidad de Usaquén de esta ciudad, por su presunto incumplimiento a las obligaciones contenidas en las resoluciones 1074 y 1170 de 1997.

Que de conformidad con lo establecido en el artículo 70 de la ley 99 de 1993, la entidad competente, en el momento de recibir una petición para iniciar una actuación administrativa ambiental o al comenzarla de oficio, dictará un acto de iniciación de trámite.

**BOG** BOGOTÁ  
POSITIVA  
GOBIERNO DE LA CIUDAD





ALCALDIA MAYOR  
DE BOGOTÁ D.C.  
Secretaría Distrital  
Ambiente

**AUTO No. 3 1 2 6**

### POR EL CUAL SE INICIA UN PROCESO SANCIONATORIO

Que con la expedición de los Decretos Distritales 175 y 109 de 2009, se modificó la estructura organizacional de la Secretaría Distrital de Ambiente y se dictaron otras disposiciones, así, se le asignaron a la Secretaría entre otras funciones, las de dirigir las actividades de la Secretaría para el cumplimiento de las normas ambientales, como entidad rectora y coordinadora del sistema ambiental del distrito capital, así mismo se le otorgó la facultad de emplear los instrumentos administrativos, legales, financieros, de planeación, y gestión a que haya lugar, incluyendo la delegación de las funciones que considere pertinentes.

Que mediante Resolución No. 3691 de 2009, se delegan en la Dirección de Control Ambiental y a su Director, algunas funciones, entre las cuales está:

*"Artículo Primero: a). Expedir los actos administrativos de iniciación de trámite y/o investigación de carácter contravencional o sancionatorio, así como el de formulación de cargos y de pruebas".*

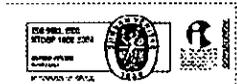
En merito de lo expuesto,

### DISPONE:

**ARTÍCULO PRIMERO.** Iniciar proceso sancionatorio en contra del establecimiento ESTACION DE SERVICIO BRIO SANTA SOFIA / COMERCIALIZADORA SABRE EU (antes EDS ESSO SANTA SOFIA O EDS ESSO GAS STATION), ubicada en la Calle 127 N° 20 – 85 (antes Diagonal 127 A N° 30 -25), localidad de Usaquén de esta ciudad, a través de su Representante Legal señor CARLOS ADOLFO GUTIERREZ, propietario o quien haga sus veces, por incumplir presuntamente las resoluciones 1074 y 1170 de 1997 en materia de Estaciones de Servicio y Vertimientos.

**ARTÍCULO SEGUNDO.** Notificar el presente proveído al señor CARLOS ADOLFO GUTIERREZ Representante Legal o quien haga sus veces, del establecimiento ESTACION DE SERVICIO BRIO SANTA SOFIA / COMERCIALIZADORA SABRE EU, NIT 900 020 970 – 1 ubicado en la Calle 127 N° 20 – 85 de la localidad Usaquén de esta ciudad.

**BOG** BOGOTÁ  
POSITIVA  
GOBIERNO DE LA CIUDAD





ALCALDIA MAYOR  
DE BOGOTÁ D.C.  
Secretaría Distrital  
Ambiente

AUTO No. 3 1 2 6

**POR EL CUAL SE INICIA UN PROCESO SANCIONATORIO**

**ARTÍCULO TERCERO** Fijar la presente providencia en lugar público de la entidad, remitir copia a la Alcaldía Local de Usaquén, para que se surta el mismo trámite y publicarla en el boletín que para el efecto disponga la entidad. Lo anterior en cumplimiento del artículo 70 de la Ley 99 de 1993.

**NOTIFIQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE**

Dada en Bogotá, D.C. a los 02 JUL 2008

**EDGAR FERNANDO ERAZO CAMACHO**  
Director Control Ambiental

Proyectó: JOSE MARTIN CASTAÑEDA RODRIGUEZ *J*

Revisó: ALVARO VENEGAS

Aprobó: OCTAVIO AUGUSTO REYES *O*

EXP. DM 05 99 192 / 1143

CT 15531 del 15- 10/08

**BOG** BOGOTÁ  
POSITIVA  
GOBIERNO DE LA CIUDAD





Auto No. 3126

**"Por el cual se inicia un trámite Administrativo Ambiental correspondiente a la solicitud de aprobación del Programa de Autorregulación Ambiental"**

**EL DIRECTOR DE CONTROL AMBIENTAL DE LA SECRETARÍA DISTRITAL DE AMBIENTE**

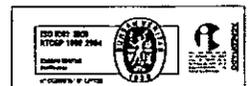
En ejercicio de sus facultades delegadas mediante la Resolución 3691 del 13 de mayo de 2009, en concordancia con el Acuerdo Distrital 257 de 2006, el Decreto Distrital 109 de 2009, modificado por el Decreto Distrital 175 de 2009, en cumplimiento con lo previsto en la Ley 99 de 1993, el Decreto Distrital 174, las Resoluciones DAMA 1869 y 2823 de 2006, y

**CONSIDERANDO**

Que mediante comunicación identificada con el radicado No. 2009ER11161 del 11 de Marzo del 2009, la señora MAIRA NINETH LOZANO ROMERO, identificada con la Cédula de Ciudadanía No.51.709.160 de Bogotá, en su calidad de suplente del Representante Legal de la empresa de transporte público colectivo de pasajeros FLOTA USAQUEN S.A., identificada con NIT 860026738-1, presentó ante esta Secretaría la solicitud de aprobación del Programa de Autorregulación Ambiental de los vehículos de transporte público colectivo de pasajeros de su propiedad.

Que según el formato PARD-ED del 04 de Abril de 2009 - la empresa FLOTA USAQUEN S.A., presentó ante esta Secretaría, la documentación relacionada con el trámite en comento, y la cual se describe a continuación.

- Certificado de constitución y gerencia vigente de la empresa expedido por la Cámara de Comercio de fecha 10 de Marzo de 2009.
- Documento de identificación del representante legal.





- Copia del Número de Identificación Tributario (NIT).
- Descripción del total del parque automotor perteneciente a la empresa impreso.
- Descripción del total del parque automotor perteneciente a la empresa en formato digital.
- Copia del Certificado de Emisión Vehicular Obligatorio y/o Certificado Técnico Mecánico vigente y válido de cada automotor de la empresa.
- Copia de la tarjeta de propiedad de cada automotor de la empresa.
- Copia del Programa Integral de Mantenimiento.
- Carta de aceptación de visitas técnicas de verificación cuando la Autoridad Ambiental así lo requiera, firmada por el Representante Legal de la empresa.
- Carta solicitando a la Secretaría Distrital de Ambiente que se realicen visitas técnicas a los vehículos para corroborar el cumplimiento del programa.

### CONSIDERACIONES JURÍDICAS:

Que el Artículo 70 de la Ley 99 de 1993, establece lo siguiente: *"La entidad administrativa competente al recibir una petición para iniciar una actuación administrativa ambiental o al comenzarla de oficio dictará un acto de iniciación de trámite que notificará y publicará en los términos de los artículos 14 y 15 del Código Contencioso Administrativo y tendrá como interesado a cualquier persona que así lo manifieste con su correspondiente identificación y dirección domiciliaria"*.

Que por virtud del Decreto Distrital 174 del 30 de mayo de 2006, el Alcalde mayor de Bogotá D.C., clasificó a las localidades de Puente Aranda, Kennedy y Fontibón, comprendidas dentro del perímetro urbano de Bogotá D.C., como área-fuente de contaminación alta clase I, por material particulado menor o igual a 10 micras (PM10).

Que así mismo, a través de los Artículos Octavo y Décimo del Decreto citado, se adoptaron las medidas para reducir la contaminación generada por fuentes móviles, y se impusieron restricciones de circulación a los Vehículos vinculados a las empresas de transporte Público Colectivo y de Carga que se acojan y cumplan al programa de Autorregulación Ambiental.

Que así mismo, en el párrafo tercero de estos artículos se previó que esta restricción no sería aplicable a los vehículos vinculados a las empresas de Transporte Público Colectivo y de Carga que se acojan y cumplan al programa de

### Autorregulación Ambiental.

Que esta Secretaría expidió la Resolución 1807 del 4 de Agosto del 2006, a través de la cual concedió a la actual Dirección de Control Ambiental y a la Subdirección Administrativa y Financiera, hoy Dirección de Gestión Corporativa, un plazo para la realización, análisis y evaluación de los estudios a efectos de diseñar los parámetros y elementos financieros del programa de Autorregulación con el fin de adoptar la metodología necesaria para su implementación.

Que el DAMA – actual Secretaría Distrital de Ambiente- mediante Resolución 1869 del 18 de agosto de 2006, estableció las condiciones de aprobación del Programa de Autorregulación Ambiental, el porcentaje de la flota que debe estar por debajo de los límites permisibles de opacidad y los términos progresivos de cumplimiento diferidos entre el 1 de septiembre de 2006 y el 6 de agosto de 2007, según corresponda al transporte Público Colectivo.

Que la Resolución 2823 del 29 de noviembre de 2006, modificó algunas obligaciones contenidas en el artículo cuarto de la Resolución 1869 de 2006, e igualmente manifestó en su artículo tercero, denominado régimen de Transición, que para las empresas cuyo programa de autorregulación ambiental hubiere sido aprobado con su programa sujeto a los términos, condiciones y obligaciones, señalados en los actos administrativos así expedidos.

Que teniendo en cuenta lo anterior y una vez analizada la documentación presentada por la empresa de transportadora FLOTA USAQUEN S.A., este Despacho considera procedente dar inicio al trámite Administrativo Ambiental, tendiente a la evaluación del programa de Autorregulación Ambiental de los vehículos de transporte público colectivo de pasajeros de la empresa en mención, los cuales se relacionan en la parte dispositiva del presente Auto.

Que el Artículo 101 del Acuerdo 257 del 30 de noviembre de 2006, expedido por el Honorable Concejo de Bogotá, dispuso transformar el Departamento técnico Administrativo del Medio Ambiente en la Secretaria Distrital de Ambiente, como un organismo del Sector Central, con autonomía administrativa y financiera.

Que el Decreto Distrital No. 109 de 2009, modificado por el Decreto Distrital 175 de 2009, establece en el literal d) del Artículo 5, como función de la Secretaría Distrital de Ambiente, ejercer la autoridad ambiental en el Distrito Capital, en cumplimiento de las funciones asignadas por el ordenamiento jurídico vigente, a





las autoridades competentes en la materia.

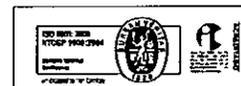
Que mediante el literal a) del Artículo Primero de la Resolución 3691 del 13 de Mayo de 2009, se delegó en el Director de Control Ambiental, entre otras, la función de expedir los actos de iniciación y demás pronunciamientos de fondo de todos aquellos actos administrativos que decidan solicitudes y trámites ambientales de competencia de la Secretaria Distrital de Ambiente.

En merito de lo expuesto,

**DISPONE:**

**ARTÍCULO PRIMERO.** Iniciar el trámite Administrativo Ambiental solicitado por la empresa de transporte público colectivo de pasajeros FLOTA USAQUEN S.A., identificada con NIT 860026738-1, en su calidad de suplente del Representante Legal la señora MAIRA NINETH LOZANO ROMERO, identificada con la Cédula de Ciudadanía No.51.709.160 de Bogotá, para la aprobación del Programa de Autorregulación Ambiental de los vehículos de transporte público colectivo de pasajeros vinculados a esta empresa, cuyo domicilio principal se encuentra ubicado en la Calle 161 N° 7-45, teléfonos: 6719068 - 6719063, de esta ciudad, los cuales se identifican con las siguientes placas:

Nº	PLACA	Nº	PLACA	Nº	PLACA	Nº	PLACA	Nº	PLACA	Nº	PLACA	Nº	PLACA
1	VDF434	32	SGW998	63	SIS987	94	VEA740	125	VEA716	156	VDF570	187	VDK680
2	SIR 256	33	VDQ087	64	SFL008	95	VDF567	126	SID572	157	SGO509	188	SEC906
3	SHA793	34	VDQ086	65	SFL272	96	SIG126	127	SGD728	158	VDO770	189	SDD850
4	SIR257	35	SIE542	66	SGY967	97	SHC389	128	VDK383	159	SGN279	190	VDK148
5	SHD174	36	VDF507	67	VDY580	98	SIR266	129	SHE206	160	SHL264	191	VDJ647
6	SIH034	37	SGL965	68	SIE213	99	SIR267	130	SIN620	161	VDM821	192	SHJ930
7	SIR258	38	VDE439	69	SGO579	100	SIR473	131	SIC868	162	SGW652	193	SGN592
8	SIR259	39	SIR069	70	SHA353	101	SHE874	132	SGQ302	163	SGR514	194	SCJ772
9	SGZ528	40	SHD899	71	SGL445	102	VDV233	133	SHD969	164	VDG912	195	SGZ776
10	SHA263	41	VDP915	72	SHG066	103	VEA739	134	VDE606	165	SIS211	196	SHH362
11	SHB334	42	SIF212	73	SGW552	104	SIR474	135	VDS124	166	SGP372	197	SGY248
12	SHB810	43	VDM822	74	SHE066	105	SIO814	136	VDX053	167	SKB986	198	VDM709
13	VDS926	44	VDF569	75	SID571	106	VDF575	137	VDY942	168	SGN634	199	SHJ931
14	SGR244	45	SIC867	76	SHD060	107	VDE454	138	SGL961	169	SDC557	200	SHK821



Nº	PLACA	Nº	PLACA	Nº	PLACA	Nº	PLACA	Nº	PLACA	Nº	PLACA	Nº	PLACA
15	SIR260	46	VDO716	77	SIL516	108	SIO812	139	SGZ263	170	SDD437	201	SGZ188
16	SGG170	47	SFQ356	78	VDE608	109	SIR475	140	VDA710	171	SUA803	202	SHA233
17	SIC409	48	SIR070	79	VEA717	110	VDF566	141	SIN772	172	SDD921	203	SHE910
18	SIR261	49	VDX325	80	SHE270	111	SHA863	142	VDH337	173	SGP373	204	SHD234
19	SHC208	50	SIR071	81	SGA860	112	VDV235	143	SIE541	174	SGY442	205	SHE987
20	SIR262	51	VDX313	82	SHI892	113	SII127	144	VDF574	175	VDM198	206	SHE704
21	SIA051	52	SIR072	83	SHF685	114	SGZ666	145	SHB228	176	VDE609	207	SHG023
22	VDC364	53	SIR073	84	SHD133	115	SHD540	146	VDV234	177	SGY999	208	SHC463
23	SIA971	54	SGY435	85	SHE066	116	SIR479	147	SIN621	178	SHB064	209	SIF596
24	SIR263	55	SIR074	86	SGL964	117	VDX052	148	SGO580	179	SHJ338	210	SIF598
25	SIR264	56	SFR639	87	SIJ767	118	VDY632	149	SIO813	180	VDF887	211	SIF602
26	SHB788	57	VDP628	88	SIR477	119	SGG931	150	VDC339	181	SGT836	212	SHH278
27	VEA715	58	SGZ667	89	SGG903	120	VDY581	151	SIO420	182	SIR079	213	SHH643
28	SHN394	59	SHE366	90	SIR478	121	VDS125	152	VDV232	183	VDE406	214	SHF409
29	SIR265	60	VDP629	91	VDF568	122	VDF571	153	SIL316	184	SGX343	215	SHC566
30	VDC339	61	SIR075	92	SIC619	123	SIK424	154	SIN775	185	SGW625	216	SHJ668
31	SHB784	62	SHF116	93	SIA447	124	SGZ984	155	SHF562	186	SGZ304	217	SIC620

**ARTÍCULO SEGUNDO:** Remitir el presente acto administrativo a la Subdirección de Calidad del Aire, Auditiva y Visual, adscrita a la Dirección de Control Ambiental, para que programe las respectivas visitas y revisiones técnicas y se emita el respectivo concepto técnico, del programa de Autorregulación Ambiental para los vehículos de transporte público colectivo de pasajeros solicitado por la empresa de transporte FLOTA USAQUEN S.A.

**ARTÍCULO TERCERO:** Publicar el presente auto en el boletín ambiental. Lo anterior, en cumplimiento del Artículo 70 de la Ley 99 de 1993.

**ARTÍCULO CUARTO:** Notificar el contenido del presente acto administrativo al Representante Legal o a quien haga sus veces o a su apoderado debidamente constituido de la empresa de transporte público colectivo de pasajeros FLOTA USAQUEN S.A., cuyo domicilio principal se encuentra ubicado en la calle 161 N° 7-45, teléfonos: 6719068 - 6719063, de esta Ciudad.



**PARÁGRAFO** - El Representante Legal o quien haga sus veces, en el momento de la notificación, deberá allegar el certificado de existencia y representación de la persona jurídica o documento idóneo que lo acredite como tal.

**ARTÍCULO QUINTO:** Contra el presente auto no procede recurso alguno por ser de trámite, de conformidad con el artículo 49 del Código Contencioso Administrativo.

**NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE.**

Dado en Bogotá D.C. a los 02 JUL 2009



**EDGAR FERNANDO ERAZO CAMACHO**

Director de Control Ambiental

Vo.Bo: Edgar Vicente Gutiérrez Romero  
Proyectó: Vladimir Silva – CPS 888/09 SDA  
Revisó: Clara Patricia Álvarez Medina  
Coordinadora Grupo Aire-ruido  
Solicitante FLOTA USAQUEN S.A.  
Expediente: DM-02-09-847  
Sin C.T.

